



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
20 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 44ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 13 de abril de 2023 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Leal Matta (Vicepresidente) (Guatemala)

Sumario

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Afonso (Mozambique), el Sr. Leal Matta (Guatemala), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (continuación)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a que reanude su intercambio de opiniones acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional.

Proyectos de artículo 5, 11 y 12 (continuación)

2. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que, en referencia al proyecto de artículo 5 (No devolución), su delegación apoya el carácter absoluto de la norma. Asimismo, observa con satisfacción que la Comisión de Derecho Internacional no ha introducido excepciones al principio de no devolución en virtud del derecho internacional consuetudinario y que ha abordado las preocupaciones planteadas por su delegación sobre el texto que la Comisión aprobó en primera lectura. También acoge favorablemente el proyecto de artículo 11 (Trato justo del presunto infractor) y señala que, con demasiada frecuencia, en el derecho penal internacional no se hace hincapié en los derechos de los sospechosos y acusados. Para garantizar la claridad y la coherencia en una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad, sería útil seguir el planteamiento adoptado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde se establece la distinción entre los derechos de los sospechosos y los derechos de los acusados. Por ejemplo, en el artículo 55 del Estatuto de Roma se recogen los derechos de las personas durante la investigación, mientras que la presunción de inocencia y los derechos de los acusados se establecen por separado en los artículos 66 y 67, respectivamente.

3. Los derechos de las víctimas reconocidos por el derecho internacional revisten una importancia fundamental. La delegación de Sierra Leona señala que, en el proyecto de artículo 12 (Víctimas, testigos y otras personas), la Comisión de Derecho Internacional formuló una amplia disposición que aborda la participación y la reparación de las personas que presuntamente han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad. Una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad podría, como mínimo, fijar unas reglas mínimas para el tratamiento de las víctimas. Sin embargo, a la delegación de Sierra Leona le sigue preocupando que en el proyecto de artículo 12, párrafo 3, se imponga a los Estados una obligación demasiado estricta de velar por que las víctimas de un

crimen de lesa humanidad tengan derecho a obtener reparación por los daños materiales y morales, de manera individual o colectiva. Aunque la Comisión incluyó una advertencia positiva al añadir la expresión “reparación [...] en una o varias de las siguientes formas, según corresponda” y al proporcionar más explicaciones en el comentario, la experiencia de Sierra Leona con respecto a la comisión de crímenes de lesa humanidad en masa sugiere que la disposición puede seguir siendo problemática, ya que podría suponer una carga desproporcionada para los Estados frágiles o afectados por conflictos. Por consiguiente, se alienta a la Comisión a que siga examinando este párrafo, teniendo en cuenta el modelo del Estatuto de Roma y el desarrollo evolutivo de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. La Comisión también debería considerar la posibilidad de insertar un nuevo párrafo 4 en el proyecto de artículo 12, que podría inspirarse vagamente en el artículo 4, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. No se puede hablar de crímenes de lesa humanidad y de la cuestión de la reparación sin abordar la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos —los crímenes de lesa humanidad más graves que se han cometido en la historia de la humanidad— cuya reparación sigue generando resistencia. Es necesario lograr una justicia reparadora para las víctimas del genocidio, la esclavitud, la trata de esclavos y el *apartheid* racial. No obstante, como se señala en el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/74/321), los países que más se beneficiaron del colonialismo y la esclavitud siguen manifestando una fuerte oposición política a las reparaciones. En el análisis convencional del derecho internacional, incluso por parte de los antiguos países coloniales, se identificaron una serie de obstáculos jurídicos a la presentación de reclamaciones de reparación por la esclavitud y el colonialismo, entre ellos el principio intertemporal, codificado en el artículo 13 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Según este principio, un Estado solo es responsable de las violaciones del derecho internacional si, en el momento de la violación o de sus efectos persistentes, el Estado estaba obligado por las disposiciones jurídicas que había vulnerado. Numerosos Estados han apelado a la irretroactividad del derecho internacional para rechazar su obligación jurídica de ofrecer reparaciones. Sin embargo, algunos Estados que anteriormente hicieron hincapié en ese principio para impedir las reclamaciones de responsabilidad internacional por genocidio y de reparación, por ejemplo, actualmente tratan la cuestión de la reparación debido a consideraciones políticas.

5. Desde una perspectiva jurídica, como se explica en el informe de la Relatora Especial (A/74/321, párr. 49), el principio intertemporal está sujeto a excepciones, incluso cuando un hecho está en curso y continúa en un momento en que es considerado una violación del derecho internacional, o sus consecuencias directas y persistentes se extienden a un momento en que el hecho y sus consecuencias se consideran internacionalmente ilícitos. Así pues, no cabe aplicar la prohibición intertemporal a la discriminación racial originada o causada por el colonialismo y la esclavitud que se haya producido después de su ilegalización. Tampoco se aplica el principio intertemporal a los efectos discriminatorios raciales actuales de la esclavitud y el colonialismo, que los Estados tienen la obligación de remediar, incluso mediante reparaciones. Por lo tanto, el principio intertemporal no impide todas las reclamaciones de reparaciones por discriminación racial que tiene su origen en los fenómenos y estructuras de la esclavitud y el colonialismo.

6. La delegación de Sierra Leona coincide con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en que hay que hacer más para estudiar la aplicación de excepciones al principio intertemporal, especialmente como mecanismo para superar los obstáculos jurídicos a la búsqueda de justicia racial. Como ha indicado la Relatora Especial, los Estados deben reconocer que el mismo derecho internacional que prevé el principio intertemporal tiene un largo historial al servicio de la esclavitud y el colonialismo. El derecho internacional desempeñó un papel importante en la consolidación de las estructuras de discriminación y subordinación racial a lo largo del período colonial, en particular mediante el derecho internacional consuetudinario, que coexistía con el racismo.

7. Los Estados Miembros tienen ante sí la oportunidad jurídica de encontrar fórmulas para superar los citados obstáculos a la búsqueda de justicia racial y justicia por la esclavitud. Sería útil que la Comisión examinara el tema “Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, que figura actualmente en su programa de trabajo a largo plazo, para profundizar en la comprensión de la cuestión.

8. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que su delegación acoge favorablemente la declaración que acaba de realizar el representante de Sierra Leona, sobre todo en lo que respecta a las cuestiones de la reparación y la irretroactividad en relación con la esclavitud, cuyo

legado ha traumatizado al continente africano. En cuanto a las observaciones formuladas por el representante de Etiopía en una sesión anterior, es preciso considerar la esclavitud —y no solo la esclavitud sexual— como una forma de trata, cuyas secuelas siguen sufriendo los pueblos de África.

Informe sobre la recomendación adoptada por la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad (continuación)

9. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia) elogia a la Secretaría por la exhaustiva exposición informativa realizada en la sesión anterior y dice que su delegación apoyará la publicación de dicha presentación como nota de la Secretaría o en otro formato adecuado. La delegación de Eslovaquia ha observado con interés que, tras un debate a fondo, la Comisión ha optado por recomendar la elaboración de una convención por la Asamblea General o por una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos, en lugar de seguir su práctica más reciente de formular una recomendación en dos etapas, como hizo con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en virtud de la cual la Comisión invitó en primer lugar a la Asamblea a tomar nota del proyecto de artículos y recomendó además que la Asamblea estudiara en una etapa posterior la posibilidad de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos con miras a concertar una convención sobre el tema.

10. **La Sra. Dakwak** (Nigeria) dice que su delegación valora la información proporcionada por la Secretaría y acoge con agrado el hecho de que la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional no sea vinculante, lo que significa que los Estados Miembros tienen, por lo tanto, la oportunidad de proseguir sus negociaciones sobre el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión.

11. **El Sr. Pronto** (Oficina de Asuntos Jurídicos) acoge positivamente el debate interactivo que se ha mantenido durante la presente sesión y las anteriores, encomia a la delegación de China por el papel que ha desempeñado al sugerir una iniciativa de este tipo y dice que se podría considerar la posibilidad de publicar el informe como documento, si los Estados Miembros así lo desean.

12. En respuesta a las cuestiones planteadas en la sesión anterior, el orador dice que, de las 44 recomendaciones presentadas hasta la fecha por la

Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, en 27 propuso la aprobación de una convención internacional como resultado inmediato o posible en el futuro. La Asamblea siguió 14 de esas 27 recomendaciones, lo que dio lugar a la aprobación de varios tratados y protocolos, entre ellos la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; quedan 8 recomendaciones en el programa de la Sexta Comisión, incluido el proyecto de artículos que se está examinando actualmente; y 1 recomendación, relativa al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, contemplaba la aprobación de una convención entre varias opciones posibles y finalmente quedó incluida en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el Estatuto de Roma.

13. No se han puesto en práctica cuatro recomendaciones. Los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral se aprobaron posteriormente como Modelo de Reglas sobre Procedimiento Arbitral. En el caso del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, la Asamblea dispuso, en su decisión 46/416, señalarlos a la atención de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales interesadas para que los examinaran. Con respecto al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos correspondientes y los artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, la Asamblea estableció, mediante su decisión 50/416 y su resolución [72/121](#), respectivamente, una base jurídica sobre la que volver a examinar esas cuestiones en una fecha posterior. Muchas de esas cuestiones se abordarán también en el marco del informe del Secretario General sobre todas las opciones de procedimiento basadas en precedentes en relación con las medidas adoptadas respecto de otros productos de la Comisión de Derecho Internacional, que se está elaborando en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y cuyo primer borrador se comunicará a la Sexta Comisión en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

14. La Comisión de Derecho Internacional debatió el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, pero finalmente decidió no formular una recomendación en dos fases, ya que tenía suficiente confianza en el texto del proyecto de artículos como para optar por el enfoque tradicional de recomendar la elaboración de una convención.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.